GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

Doctor
JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Ciudad

Referencia.: Concepto Jurídico – Otro Si No.1 al Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 1.120.01-59.2-0184 de 20 de agosto de 2020; suscrito entre el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas y MARLON HOOVER JIMENEZ LONDOÑO, el cual tiene por objeto modificar el plazo de ejecución plasmado en el contrato electrónico Plataforma SECOP II, y la Cláusula Séptima: VALOR Y FORMA DE PAGO, establecido en el Complemento al contrato de prestacion de servicios profesionales No. 1.120.01-59.2-0184 de 20 de agosto de 2020.

FECHA DE TERMINACION	**30 de noviembre de 2020**
ADICION EN TIEMPO	**TREINTA (30) DIAS**
NUEVA FECHA TERMINACION	**31 DICIEMBRE DE 2020**
VALOR:	**($18.000.000,oo)**
ADICION EN VALOR:	**($4.500.000,oo)**
VALOR TOTAL:	**($22.500.000,oo)**
CDP No.:	**5500001827 de 16 de agosto de 2020,** La Disponibilidad presupuestal es suficiente para cubrir el monto de la contratación.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso contractual, me permito manifestar que el presente Otro Si No.1 es viable jurídicamente, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional quien se ha pronunciado al respecto al establecer que: ´´Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su**

finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. "

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la **posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta jurídicamente a lo preceptuado en el la Ley 80 de 1.993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes.

Con fundamento en lo expuesto se remite para la firma del Señor Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

LINA MARITZA MUÑOZ ROLDAN
Asesora - Despacho Departamento
Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas